



AUTO N° 1105 DE 2014
(03 de diciembre)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE NUEVE (9) ÁRBOLES ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN ALMENDRA, TRUPILLO, MAMON, MAÍZ TOSTAO NEEM E HIGUITO UBICADO EN LAS CALLES 17 Y 21, ENTRE CARRERAS 13 Y 14 Y EN LA CARRERA 13 ENTRE CALLES 17A Y 18 DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos, 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2009, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante petición presentada a esta Corporación el día 25 de septiembre de 2014, el señor JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA, en su calidad de Alcalde del municipio Fonseca – La Guajira, solicito a esta entidad un permiso de tala para erradicar varios árboles que estaban ubicados en las calles 17 y 21, entre carreras 13 y 14 y en la carrera 13 entre calles 17A y 18 de ente territorial que él representa, debido a que en dichos tramos se estaba desarrollando obras civiles y los mástiles obstaculizaban la construcción de la misma.

Que mediante Auto de trámite No 930 del 3 de octubre de 2014, la Coordinación del Grupo Territorial del Sur, avocó conocimiento de la queja antes mencionada y ordenó correr traslado al Grupo de Ecosistemas y Biodiversidad para constatar lo manifestado por la solicitante.

Que el funcionario idóneo del grupo de Biodiversidad en visita realizada al lugar del asunto, manifiesta lo expuesto en el informe técnico No. 344.537 de fecha 8 de octubre de 2014 presentado en estas oficinas el día 11 de noviembre de la misa anualidad; así:

"ANTECEDENTES

Mediante auto de tramite N° 930 de 03 de Octubre de 2014, el cual avoca conocimiento de la misma y en consecuencia ordena se practique visita de inspección ocular al sitio de ubicación de los arboles con el objeto de analizar la viabilidad de lo peticionado.

VISITA DE INSPECCION OCULAR:

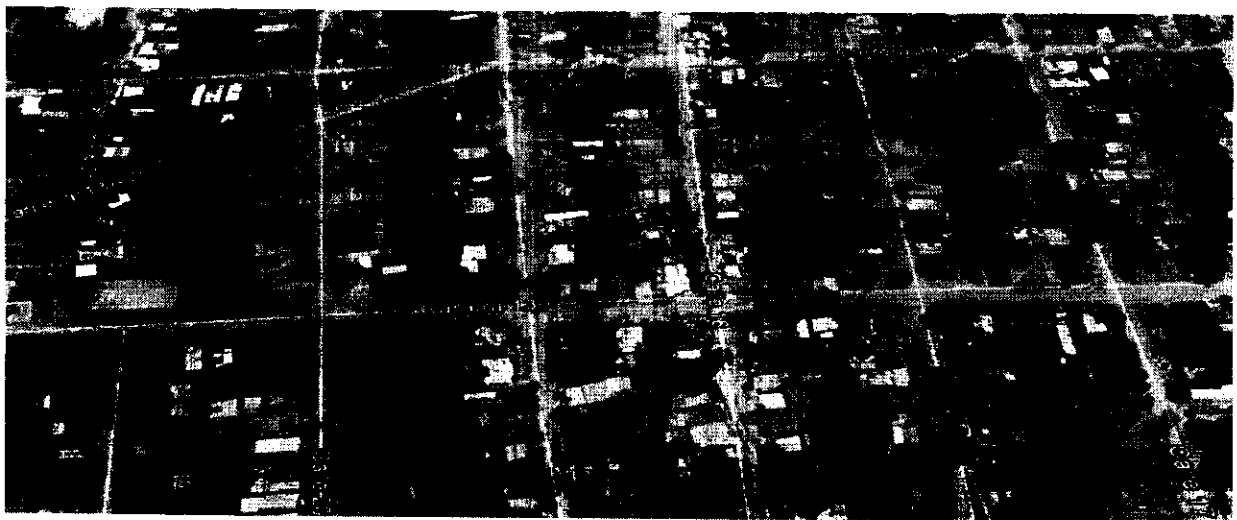
La visita se realizó el día 08 de Octubre del presente año, con el fin de observar las condiciones de los árboles y decidir acerca de la solicitud realizada por el señor José Manuel Moscote Pana. Ya que manifiesta en su calidad de alcalde del municipio de Fonseca – La Guajira, en las direcciones antes mencionadas se va a adelantar obras de pavimentación. Al realizar un recorrido por las calles se pudo evidenciar que los árboles tienen un tamaño alto ya que alcanza una altura aproximada entre 13 y 32 m como lo muestra la figura (5), y según su clasificación dasométrica se consideran arboles fustales (DAP superior a 10.0cm), además proporcionan una sombra que puede generar un microclima muy agradable para las personas que habitan a su alrededor, pero es necesario resaltar que están ubicados en la mitad de la calle, tal y como se describe a continuación.

OBSERVACIONES

Al llegar al sitio en mención se analizó la situación correspondiente a la solicitud interpuesta por el señor José Manuel Moscote Pana, de la cual se pudo observar lo siguiente:

- En la calle 21 entre carreras 13 y 14, se encuentran dos árboles de trupillo (*Prosopis Juliflora*) y 1 árbol de neem (*Azadirachta Indica*), los cuales tal y como lo manifiesta el señor alcalde se encuentran en el medio de la calle que se va a construir.
- En la carrera 13 entre calles 17A y 18, se encuentran 2 árboles de Mamón (*Melicoca Bijuga*), y 1 árbol de maíz tostado (*Celtis Iguaneus*), los cuales podría impedir las labores de construcción debido a que se encuentran en el eje de la vía que se va a construir.
- En la calle 17 entre carreras 13 y 14, existen 2 árboles de almendro (*Terminalia Cattapa*), y 1 árbol de higuero (*Ficus Spp*). Los cuales también se encuentran en el medio de la calle en donde se adelantará el proyecto de pavimentación.

Fig 1. Imagen satelital de la ubicación de los árboles.



Tomado de: Google earth



Figura 2.



Figura 3.



Figura 4



A continuación se muestran algunas de las características de los árboles que han sido solicitados para talar por parte del señor Jose Manuel Moscote Pana alcalde del municipio de Fonseca – La Guajira.

Figura 5. Inventario De Los Arboles

En la Fig 1. Se muestran las calles en donde se va a llevar a cabo el proyecto de pavimentación y la ubicación de los árboles en la mitad de la calle.

En la Fig 2. Ilustra acerca de los árboles que se encuentran en la carrera 13 entre calles 17A y 18, como se puede observar existen dos árboles de mamon y un árbol de maíz tostado.

En la Fig 3. Se puede apreciar los arboles de almendra (2) y el árbol de higuito que se encuentran entre la calle 17 entre carreras 13 y 14.

DESCRIPCION DEL ARBOL		COORDENADAS		DIMENSIONES
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NORTE	OESTE	ALTURA (m)
ALMENDRA	TERMINALIA CATTAPA	10°53'12.63"	72°50'41.11"	18.42
HIGUITO	LAUREL DE LA INDIA	10°53'12.42"	72°50'41.69"	25.64
ALMENDRA	TERMINALIA CATTAPA	10°53'12.16"	72°50'42.66"	32.40
TRUPILLO	PROPOSIS JULIFLORA	10°53'0.54"	72°50'37.43"	18.42
NEEM	AZADIRACHTA INDICA	10°53'0.11"	72°50'38.36"	13.56
TRUPILLO	PROPOSIS JULIFLORA	10°52'59.90"	72°50'38.94"	23.56
MAIZ TOSTADO	CELTIS IGUANEUS JACA	10°53'9.42"	72°50'38.91"	22.62
MAMON	MELICOCA BIJUGA	10°53'9.09"	72°50'38.79"	26.80
MAMON	MELICOCA BIJUGA	10°53'8.81"	72°50'38.72"	22.45

CONCLUSIONES

Al practicar la visita en los sitios antes mencionados y en atención a la solicitud realizada por el señor Alcalde del municipio de Fonseca – La Guajira se puede concluir lo siguiente:

1. Los árboles se encuentran en la mitad de las calles por lo que al momento de realizar el proyecto de pavimentación son considerados como un obstáculo, y teniendo en cuenta que estas obras aportan mucho al desarrollo del municipio se le otorga el permiso a la Alcaldía de Fonseca la erradicación de los arboles con el fin de adelantar el proyecto.





CONCEPTO Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta la importancia del medio ambiente y de las acciones que lo comprometen y le causan impactos negativos y que afectan a la comunidad en general, se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mitigar dichos impactos ambientales:

- Que la CORPORACIÓN notifique a la Alcaldía de Fonseca – La Guajira, que se le ha otorgado el permiso para la tala de los 9 árboles que se encuentran en la mitad de las calles 17 y 21 entre carreras 13 y 14 y en la carrera 13 entre calles 17ª y 18 que impiden el desarrollo de las obras de pavimentación.
- Que la ALCALDÍA, una vez realizada la tala de los 9 árboles, dispongan adecuadamente los residuos sólidos generados para no permitir la creación y formación de botaderos satélites.
- Que la ALCALDÍA implemente una campaña de arborización y sembrar 15 árboles en las calles donde se adelantará el proyecto con sus respectivos corrales para lograr su protección y de esta manera la comunidad no se sientan afectados por las elevadas temperaturas que se presentan en esta región del país. Los arboles deben ser urbanos para que tengan una adaptación en la proyección del municipio, y que no causen daños en las vivienda donde se encuentre. Ejemplos: Mango (*Mangifera Indica*), Neem (*Azadirachta Indica*) entre otros. Los arboles a sembrar deben tener una altura entre 0.8 m y 1.0 m, y garantizar su crecimiento.
- Al concluir el proyecto, la CORPORACIÓN practique una visita para verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

Teniendo en cuenta las consideraciones del Capítulo II del Artículo 03 del 28 de Enero del 2010, la ALCALDIA del municipio de FONSECA, debe cancelar a la CORPORACIÓN la suma de treinta mil ochocientos pesos (\$30.800), por concepto de los servicios de evaluación para los permisos o autorizaciones de tala.”

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en merito de lo anteriormente expuesto;

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al municipio de Fonseca – La Guajira, para realizar la TALA de nueve (9) árboles, entre los que están dos (2) de almendra, uno (1) de higuito, dos (2) de trupillo, uno (1) de neem, uno (1) de maíz tostado y dos (2) de mamon ubicado en las calles 17 y 21, entre carreras 13 y 14 y en la carrera 13 entre calles 17A y 18 de esa municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El municipio de Fonseca – La Guajira, deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCEINTOS UN PESO M/L (\$ 31.301), por concepto evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo DECIMO CUARTO del acuerdo 003 del 28 de enero de 2010.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) Días, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de Fonseca – La Guajira, por la erradicación autorizada deberá sembrar a modo de compensación quince (15) árboles de especies afectadas, frutales y/u ornamentales, tales como: Maíz tostado (*Cocoloba acuminata*), Mango (*Manguifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaicun officinalis*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre los 0.80 metros y 0.50 metros, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones.

- ✓ La siembra de estos árboles debe hacerse en sitios de interés público o comunitario (Parques, Instituciones Educativas, Viviendas etc.).



- ✓ Los 15 árboles deberán estar en buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 metros y 0.50 metros
- ✓ La siembra de los árboles (15) árboles frutales y/o sombríos, exigidos en compensación deberá ser establecida a los 45 días después de haber recibido la autorización de erradicación.
- ✓ Corpoguajira para garantizar la adaptabilidad de la siembra exigida en compensación por la erradicación de los árboles de especies frutales y/o sombríos, autorizados al El municipio de Fonseca – La Guajira, recibirá dicha siembra en un término no inferior a un año después de haberse realizado.

ARTÍCULO QUINTO: El municipio de Fonseca – La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ La entidad o persona contratada, debe tener experiencia para realizar este tipo de trabajo.
- ✓ Terminado el trabajo de erradicación de los árboles en mención, es su deber, depositar el material vegetal, producto de la tala en el relleno sanitario regional con sede en el municipio de Fonseca..

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran la siguiente actividad:

- Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la oficina de la Coordinación del Grupo Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por edicto a El municipio de Fonseca – La Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Enviase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Calidad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a 03 del mes de diciembre de 2014.


ALIRIO EFRAÍN ARCINIEGAS MOLINA
Coordinador del Grupo Territorial del Sur

Elaboro: Alvaro G.